En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación, como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de noviembre de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10418 *ORDEN de 24 de febrero de 1983 por la que se prorroga a la firma «Tejidos Formas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras sintéticas discontinuas e hilados de fibras sintéticas y la exportación de tejidos para visillos y cortinas, de fibras acrílicas discontinuas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tejidos Formas, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras sintéticas discontinuas, acrílicas, cardadas, peinadas o preparadas de otra forma para la hilatura e hilados de fibras sintéticas continuas de poliéster y la exportación de tejidos para visillos y cortinas, de fibras acrílicas discontinuas; tejidos de punto para cortinas, de fibras acrílicas discontinuas, y tejidos para visillos y cortinas, de fibras continuas de poliéster, autorizado por Orden ministerial de 4 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del 23 de octubre de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Tejidos Formas, S. A.», con domicilio en Galileo, 234, Tarrasa (Barcelona), y NIF A-08083693, para la importación de fibras sintéticas discontinuas acrílicas, cardadas, peinadas o preparadas de otra forma para la hilatura (P. E. 56.04.15) e hilados de fibras sintéticas continuas de poliéster (PP. EE. 51.01.35 y 51.01.36), y la exportación de tejidos para visillos y cortinas, de fibras acrílicas discontinuas (P. E. 56.07.07); tejidos de punto para cortinas, de fibras acrílicas discontinuas (P. E. 60.01.40), y tejidos para visillos y cortinas, de fibras continuas de poliéster (posición estadística 51.04.11.1).

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10419 *ORDEN de 24 de febrero de 1983 por la que se autoriza a la firma «Vda. de Francisco Salvador Calatrava, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo par. la importación de azúcar y la exportación de galletas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vda. de Francisco Salvador Calatrava, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de galletas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Vda. de Francisco Salvador Calatrava, Sociedad Anónima», con domicilio en Paterna (Valencia) y número de identificación fiscal A-46040770.

Segundo.—Mercancías de importación:

— Azúcar, P.E. 17.01.10.3.

Tercero.—Productos de exportación:

—Galletas, P. E. 19.08.21.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente contenidos en las galletas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 101,01 kilogramos, de la misma mercancía.

Se admitirá un 1 por 100 de pérdidas, en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, la composición cuantitativa y cualitativa exacta de cada tipo de galleta a exportar, con especial indicación de la cantidad de sacarosa y demás edulcorantes realmente utilizados en su elboración, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.° de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo

y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de julio de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10420 *ORDEN de 24 de febrero de 1983 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «S. A. Chupa-Chups» para la importación de azúcar, glucosa, leche en polvo y otras varias materias primas y la exportación de caramelos y chicles.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. A., Chupa-Chups», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, glucosa leche en polvo y otras varias materias primas, y la exportación de caramelos y chicles, autorizado por Decreto 1954/1965, de 24 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 17 de julio); posteriormente ampliado y modificado por Decretos 3605/1965, de 25 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre); 1597/1966, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio); 3236/1966, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1967); 3332/1968, de 26 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1969); 1638/1969, de 10 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio); 767/1970, de 26 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 24 de marzo); 1444/1973, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio), y Orden ministerial de 1 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril), y prorrogado por Ordenes ministeriales de 3 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio) y 7 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco meses, a partir del día 17 de enero de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «S. A. Chupa-Chups», con domicilio en Barcelona, y número de identificación fiscal 33000852.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10421 *ORDEN de 24 de febrero de 1983 por la que se prorroga a la firma «La Industrial Sedera, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos hilados de fibras sintéticas y artificiales y la exportación de tejidos de dichas fibras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «La Industrial Sedera, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilos de poliéster; hilos de rayón; hilados de acetato; hilados de poliamida 6 y 66; hilados de fibrana e hilados de poliéster, y la exportación de tejidos de fibras de poliéster, tejidos de fibras de rayón, tejidos de fibras de acetato y tejidos de fibras de fibrana, autorizado por Ordenes ministeriales de 3 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre de 1980).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del 11 de diciembre de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «La Industrial Sedera, S. A.», con domicilio en Bailén, 36, Barcelona y NIF A.08-010910; para la importación de hilados de poliéster (PP. EE. 51.01.07.2-3-6-7); hilos de rayón (posiciones estadística 51.01.13-14); hilados de acetato (posición estadística 51.01.18.3); hilados de poliamida 6 y 66 (posiciones estadísticas 51.01.04.4-5); hilados de fibrana (P. E. 56.01.11) e hilados de poliéster (P. E. 56.05.01), y la exportación de tejidos de fibras de poliéster (PP. EE. 51.04.05.9 y 56.07.02.2); tejidos de fibras de rayón (P. E. 51.04.14.2.); tejidos de fibras de acetato (P. E. 51.04.24.9), y tejidos de fibras de fibrana (posiciones estadísticas 56.07.12.3. y 56.07.14.2.).

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga, los envíos con destino a territorio fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10422 *ORDEN de 24 de febrero de 1983 por la que se autoriza a la firma Antonio Villarán Ramos el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico-vínico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amisteladas y brandies.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Antonio Villarán Ramos», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico-vínico, y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amisteladas y brandies,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Antonio Villarán Ramos», con domicilio en Bolullos Par del Condado (Huelva), y DNI 29.251.457.

Sólo se autoriza este régimen en el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada hectolitro de vino contenido en materia reductora inferior a 8 gramos por litro (equivalente a 2º Beaumé) y con graduación alcohólica adquirida superior a 13º, que se exporte, se podrá importar con franquicia arancelaria, la cantidad medida en litros y decilitros de alcohol que resulte de restar del grado alcohólico adquirido la cifra 13 y dividir por 0,96.

b) Por cada hectolitro de vino con contenido en materias reductoras de más de 8 gramos por litro (equivalente a 2º Beaumé) y sin exceder de 127 gramos de materias reductoras (equivalentes a 8º Beaumé), que se exporte, se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad medida en litros y decilitros de alcohol que resulte de restar del grado alcohólico total la cifra 9 y dividir por 0,96.

c) Por cada hectolitro de vino de más de 127 gramos de materias reductoras por litro (equivalente a 8º Beaumé), que se exporte, se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad medida en litros y decilitros de alcohol que resulte de dividir el grado alcohólico adquirido por 0,96.

d) Por cada hectolitro de mistelas o tiernos de más de 84 gramos de materias reductoras por litro (equivalente a 6º Beaumé), que se exporte, se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad medida en litros y decilitros de alcohol que resulte de dividir el grado alcohólico adquirido por 0,96.

e) Por cada hectolitro de brandy que se exporte, se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad medida en litros y decilitros de alcohol que resulte de dividir su grado alcohólico por 0,95.

En cualquier caso no existen mermas ni subproductos aprovechables, por lo que no se devengará a la importación derecho arancelario alguno por dicho concepto.

Los alcoholes importados serán siempre los autorizados por el Estatuto de la Viña y del Vino y de los Alcoholes para la elaboración de las distintas bebidas exportadas.

La reposición podrá hacerse con alcohol nacional, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto regulador de la cam-